



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

**COMISIÓN DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS,
AMBIENTE Y ECOLOGÍA**

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025 - 2026

Señor Presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología el **Proyecto de Ley 9977/2024-CR**, "*Ley que declara de interés nacional la creación del área natural protegida Coropuna, ubicada en el departamento de Arequipa*" presentado por la señora Congresista de la República, María Antonieta Agüero Gutiérrez.

La iniciativa legislativa ingresó en atención del ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha 21 de octubre de 2025, acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9977/2024-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que declara de interés nacional la creación del área de conservación regional de Coropuna, ubicada en las provincias de Condesuyos y Castilla, en el departamento de Arequipa; con los votos a favor de los señores congresistas: Silvana Robles Araujo, Germán Tacuri Valdivia, Ruth Luque Ibarra, Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales, Auristela Ana Obando Morgan, Alex Randú Flores Ramírez, Jaime Quito Sarmiento, Guillermo Bermejo Rojas y María Antonieta Agüero Gutiérrez.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 9977/2024-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 17 de enero de 2025. El 21 de enero de 2025 fue decretado por el Consejo Directivo a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología como única comisión dictaminadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

La Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, no ha emitido un dictamen respecto a este proyecto de ley.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Entre los proyectos de ley presentados desde el mes de julio del 2021, no se ha identificado iniciativas similares, por lo que no se cuenta con antecedentes legislativos.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 9977/2024-CR mediante el cual se propone la "Ley que declara de interés nacional la creación del área natural protegida Coropuna, ubicada en el departamento de Arequipa" consta de un artículo y una disposición complementaria final.

La iniciativa legislativa contiene la siguiente fórmula legal:

"Ley que declara de interés nacional la creación del área natural protegida Coropuna, ubicada en el departamento de Arequipa"

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación del Área Natural Protegida Coropuna, ubicada en el departamento de Arequipa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Gestiones de las entidades ejecutivas pertinentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio del Ambiente, a través del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), junto con el Gobierno Regional de Arequipa, deberá priorizar y realizar las acciones y gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para la implementación del Área Natural Protegida Coropuna, ubicada en el departamento de Arequipa.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley 26839, Ley de la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.
- Ley 26834, de Áreas Naturales Protegidas.
- Ley 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley 31785, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1013, decreto legislativo que aprueba la ley de creación, organización y funciones del ministerio del ambiente, respecto de las funciones básicas del SERNANP.
- Decreto Supremo 015-2007-AG, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 016-2024-MINAM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 023-2021-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional del Ambiental al 2030.
- Decreto Supremo 038-2001-AG, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
- Decreto Supremo 003-2011-MINAM, Decreto Supremo que aprueba la modificación del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegida.
- Resolución Presidencial 200-2021-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el establecimiento de las Áreas de Conservación Regional (ACR).

IV. INFORMES Y OPINIONES DE LAS ENTIDADES CONSULTADAS RESPECTO A LA INICIATIVA LEGISLATIVA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecológica se han solicitado los siguientes pedidos de opinión, que se detallan a continuación:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Cuadro 1
Requerimiento de Opiniones y Respuestas

ENTIDAD	OFICIO DE REQUERIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Ministerio del Ambiente (MINAM)	Oficio 00747-2024-2025-CPAAAAE-CR	Oficio 00534-2025-MINAM/SG Memorando 00277-2025-MINAM/VMDERN
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)	Oficio 00748-2024-2025-CPAAAAE-CR	Oficio 1793-2025-MIDAGRI-SG
Ministerio de Cultura (MINCUL)	Oficio 00749-2024-2025-CPAAAAE-CR	NO
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)	Oficio 00750-2024-2025-CPAAAAE-CR	Oficio 342-2025-MINCETUR/DM
Autoridad Nacional del Agua (ANA)	Oficio 00751-2024-2025-CPAAAAE-CR	NO
Gobierno Regional de Arequipa (GRA)	Oficio 00752-2024-2025-CPAAAAE-CR	NO
Instituto Nacional de Investigación en glaciares y ecosistemas de montaña (INAIGEM)	Oficio 00753-2024-2025-CPAAAAE-CR	Informe Legal D0043-OAJ-GG-INAIGEM-2025
Organismo de la Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	Oficio 00754-2024-2025-CPAAAAE-CR	NO
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)	Oficio 00755-2024-2025-CPAAAAE-CR	Informe Legal D000100-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR Informe Legal D000094-2025-MIDAGRI-SERFOR-GG-OAJ

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)	Oficio 00756-2024-2025-CPAAAAE-CR	Oficio 000088-2025-SERNANP/GG-SGD
Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA)	Oficio 00757-2024-2025-CPAAAAE-CR	NO

Fuente: Solicitudes de pedidos de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 9977-/2024-CR. Elaborado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

4.1. Ministerio del Ambiente (MINAM)

Mediante Memorando 00277-2025-MINAM/VMDERN, de fecha 24 de febrero de 2025, del Ministerio del Ambiente remite informe jurídico a través de su Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, así como de sus organismos adscritos correspondiente.

a. Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales

Mediante el Informe 00107-2025-MINAM/VMDERN/DGDB/DCEE, de fecha 20 de febrero de 2025, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, a través de su Dirección General de Diversidad Biológica, hace referencia a los Informes emitidos Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, en adelante SERNANP, así como del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montañas (INAIGEM).

b. Oficina General de Asesoría Jurídica

Mediante el Informe 00222-2025-MINAM/SG/OGAJ de fecha 26 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAM, reitera la posición sustentada en los informes jurídicos del SERNANP como del INAGEIM, que manifiestan la **inviabilidad del proyecto de ley**.

No obstante, se resalta la importancia del glaciar de Coropuna como un recurso vital para las cuencas hidrográficas de Ocoña y Camaná, y los ecosistemas circundantes como bofedales y tierras agrícolas. En esa misma línea, hace énfasis en la relevancia de la conservación del glaciar, puesto que coadyuva en el suministro sostenible de agua para actividades humanas, agrícolas y ganaderas.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA,
UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y
CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

Finalmente, precisa que nuestra legislación cuenta con más de 20 modalidades de conservación diferentes, que también requieren de procesos técnicos en su evaluación y participación de actores locales.

c. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)

A través del Informe Técnico Legal 000002-2025-SERNANP/DDE-SGD de fecha 19 de febrero de 2025, el SERNANP, a través de su Dirección de Desarrollo Estratégico determina que la propuesta legislativa **resulta no viable**.

El SERNANP sostiene que las Áreas Naturales Protegidas (ANP), su establecimiento o cambio requiere de proceso técnicos y de socialización, es decir una evaluación previa de la importancia ecológica, económica y social, así como de consulta previa en caso se requiera, a fin de determinar su procedencia.

Asimismo, la entidad precisa que el Plan Director de las ANP ha identificado 75 sitios prioritarios, bajo los criterios de

- a. Importancia biológica
- b. Áreas priorizadas para reducir el riesgo de extinción de especies por el cambio climático.
- c. Indicadores de ecosistemas subrepresentados.

De igual manera, el SERNANP hace énfasis en las exigencias normativas incluso cuando se propone la creación de ANP de administración nacional o regional, tales como la descripción de los principales valores del sitio, las amenazas, y la categorización adecuada para la futura gestión.

Por otro lado, reitera la inviabilidad del proyecto teniendo como base el proceso de establecimiento de una ANP como altamente técnico y de socialización, y su incorporación dentro del Plan Director de ANP. Sin embargo, recomendando analizar otras modalidades de conservación.

d. Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM)

El Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña, en adelante, el INAIGEM mediante Informe Legal D0043-OAJ-GG-INAIGEM-2025, manifiesta no ser de su competencia la implementación de una ANP, aspecto que se encuentra recogido en la Disposición Complementaria Final Única de la iniciativa legislativa. Ello, en mérito a la especialidad de su finalidad institucional sobre el

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

“fomento y expansión de la investigación científica y tecnológica en el ámbito de los glaciares y los ecosistemas de montaña”. Así pues, concluye que el proyecto de ley resulta **no viable**.

4.2. Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI)

A través del Informe 0560-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ de fecha 28 de abril de 2025, así como del Informe 0338-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, concluyen que el MIDAGRI no es competente para opinión respecto de la iniciativa legislativa. De igual manera, y bajo la misma premisa, se precisa que tanto el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) como la Autoridad Nacional del Agua (ANA) no son competentes para emitir opinión sobre el proyecto de ley en mención.

4.3. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)

A través del Informe 0036-2025-MINCETUR/SG/AJ-RBC de fecha 08 de abril de 2025, así como del Informe 0009-2025-MINCETUR/DGPDT/DAAT-MCS, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo determinó que el Proyecto de ley 9977-2024-CR, no se encuentran bajo sus competencias y funciones, por lo que no le corresponde emitir opinión al respecto.

4.4. Opiniones ciudadanas

Al momento de la elaboración del presente dictamen, no se ha identificado opiniones ciudadanas respecto del Proyecto de Ley 9977/2024-CR; *“Ley que declara de interés nacional la creación del área natural protegida Coropuna, ubicada en el departamento de Arequipa”*, en el Sistema de Proyectos de Ley de la página web del Congreso de la Republica.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1.1. Constitución Política del Perú

La Constitución Ecológica establece una interconexión entre diversas disposiciones constitucionales, en particular el artículo 2, inciso 2, y los artículos 66, 67, 68 y 69. En ese marco, no resulta válido presentar iniciativas legislativas que pretendan priorizar únicamente el artículo 66, referido al dominio eminencial del Estado sobre los recursos naturales, sin considerar los demás.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA,
UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y
CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reconocido la relación indispensable que existe entre estos artículos, de modo que propuestas legislativas como la analizada carecen de sustento jurídico al omitir mandatos constitucionales orientados a la sostenibilidad ambiental y a la conservación de las áreas naturales protegidas.

En concreto, los artículos 66, 67, 68 y 69 de la Constitución, que regulan respectivamente el dominio estatal sobre los recursos naturales, la política nacional ambiental y el uso sostenible de los recursos, la conservación de la biodiversidad y de las áreas naturales protegidas, así como el desarrollo sostenible de la Amazonía, imponen al Estado el deber de adoptar medidas para preservar el ambiente y garantizar a todas las generaciones el derecho a un entorno adecuado para su bienestar¹. Por lo tanto, no se puede realizar un análisis sin tener consideración todos los artículos que componen nuestra Constitución Ecológica.

Sobre la obligación del estado de promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas

El artículo 68 de la Constitución no solo reconoce las obligaciones del Estado en torno a la conservación de la diversidad biológica, sino que a su vez establece la obligación de promover las áreas naturales protegidas.

Nuestra jurisprudencia constitucional ha reconocido que, si bien resulta relevante que el Estado asuma la protección de los recursos naturales mediante una exhaustiva fiscalización de su explotación, una de las formas más eficaces de garantizar dicha protección, particularmente tratándose de ecosistemas frágiles, **es la creación de áreas especialmente protegidas** (énfasis agregado).

De este modo, se busca evitar la afectación o disminución de la calidad de los servicios ambientales.

Ley 28611, Ley General del Ambiente

La Ley General del Ambiente reconoce en su artículo 107 la importancia del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), a través del cual se asegura la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, así como la preservación de la historia y la cultura del país. Esto se logra mediante la protección de espacios representativos de la diversidad biológica y de otros valores asociados

¹ Tribunal Constitucional. Caso Jaime Hans Bustamante Johnson contra Occidental Petrolera del Perú, LLC Sucursal del Perú; Repsol Exploración Perú y Petrobras Energía Perú S.A. Pleno. Expediente 03343-2007-PA/TC.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA,
UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y
CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

de interés cultural, paisajístico y científico, existentes tanto en los ámbitos continentales como marinos del territorio nacional, de acuerdo con su normativa específica.

Asimismo, el artículo 108 de la citada ley establece que las Áreas Naturales Protegidas (ANP) son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado debido a su importancia para la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico. Estas áreas son de dominio público y se establecen con carácter definitivo, en atención a su contribución al desarrollo sostenible del país.

Política Nacional del Ambiental al 2030

Mediante el Decreto Supremo 023-2021-MINAM se aprobó la Política Nacional del Ambiente al 2030, designando al Ministerio del Ambiente (MINAM) como ente responsable de su conducción, seguimiento y evaluación. Esta política establece como Objetivo Prioritario 1 (OP1) “Mejorar la conservación de las especies y de la diversidad genética”, cuyo cumplimiento se busca garantizar a través de diversos lineamientos, entre ellos, el de asegurar la conservación de las especies y la diversidad genética dentro de las Áreas Naturales Protegidas, en adelante ANP, y otras modalidades de conservación.

5.2. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

5.2.1. Sobre las Áreas Naturales Protegidas (ANP)

Las ANP son espacios terrestres o marinos reconocidos, establecidos y protegidos legalmente por el Estado peruano por su importancia para la conservación de la biodiversidad y su contribución al desarrollo sostenible del país. Las ANP de administración nacional tienen dos estatus: las establecidas con estatus definitivo y con estatus transitorio que son las Zonas Reservadas. En total, las áreas naturales protegidas se clasifican en 10 categorías.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Cuadro 2
Categorías de las Áreas Naturales Protegidas

Categorías	Detalles
Parques Nacionales	Son áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país. En ellos se protege con carácter intangible uno o más ecosistemas, las asociaciones de flora y fauna silvestre, así como otras características paisajísticas y culturales que resulten asociadas. Son áreas naturales protegidas de uso indirecto en las que se permite la investigación científica y el turismo en zonas apropiadamente designadas.
Reservas Nacionales	Son áreas destinadas a la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre. Son áreas naturales protegidas de uso directo en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.
Santuarios Nacionales	Son áreas donde se protege, con carácter intangible, el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico. Son áreas naturales protegidas de uso indirecto en las que se permite la investigación científica y el turismo en zonas apropiadamente designadas.
Santuarios Históricos	Conservan espacios que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno de muestras del patrimonio monumental y arqueológico del país, o son lugares donde se desarrollaron hechos sobresalientes de la historia nacional. Son áreas naturales protegidas de uso indirecto en las que se permite la investigación científica y el turismo en zonas apropiadamente designadas.
Reservas Paisajísticas	Conservan ambientes cuya integridad geográfica muestra una relación armoniosa entre el hombre y la naturaleza, albergando por ello importantes valores naturales y culturales. Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

	aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.
Refugios de Vida Silvestre	Conservan áreas de características naturales específicas por su rareza o localidades representativas, así como la protección de especies de flora y fauna silvestre, en especial de los sitios de reproducción para recuperar o mantener las poblaciones de especies. Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.
Reservas Comunales	Conservan la flora y fauna silvestre en beneficio de las poblaciones rurales vecinas, las cuales, por realizar un uso tradicional y bajo planes de manejo, realizan el uso de los recursos naturales del área. Estas comunidades conforman Ejecutores de Contrato de Administración, que, en alianza con el SERNANP, gestionan de manera integral y articulada las Reservas Comunales. Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.
Bosques de Protección	Conservan las cuencas altas, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y, en general, protegen las tierras frágiles contra la erosión. Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.
Cotos de Caza	Espacios destinados al aprovechamiento de la fauna silvestre a través de la práctica regulada de la caza deportiva. Son áreas naturales protegidas de uso directo, en las que, mediante planes de manejo, está permitido el uso tradicional y aprovechamiento sostenible de recursos naturales por las poblaciones locales.
Zonas Reservadas	Las Zona Reservadas son aquellas áreas que, reuniendo las condiciones para ser consideradas como Áreas Naturales Protegidas, requieren de la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

	categoría que les corresponda como tales, así como la viabilidad de su gestión.
--	--

Fuente: Ley de Áreas Naturales Protegidas. (2025). Elaborado por la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Niveles de administración de las Áreas Naturales Protegidas

La importancia y el significado de los atributos y alcances de las ANP permiten distinguir niveles²:

- Las áreas de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE)
- Las áreas de administración regional, denominadas áreas de conservación regional.
- Las áreas de conservación privadas.

Sobre el proceso técnico - normativo para el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas

El proceso de establecimiento de las ANP, así como sus diferentes instrumentos de gestión, responde a un proceso técnico legal. De esta forma, el establecimiento de un ANP obedece a criterios técnicos que permitan delimitar sus ámbitos, siendo importante para ello describir sus principales valores naturales y otros asociados respecto al ámbito propuesto, así como a criterios de representatividad empleados para su selección, diseño y categorización.

Adicionalmente, dichos criterios deberán ser complementados con lo referente a la existencia de una urgencia que permita la protección de diversas amenazas que afectan o que se anticipa que afectarán los valores del ANP.

Dentro de este contexto, el establecimiento de un ANP se encuentra alineado y comprende las políticas nacionales del Estado, siendo su basamento principal la Política Nacional de Ambiente, aprobada por Decreto Supremo 023-2021-MINAM. En consecuencia, el proceso de establecimiento de un ANP se encuentra regulado y se encuentra dirigido al cumplimiento del ordenamiento jurídico en su

² Gálvez Llanos, S. (2015). Vista de Áreas naturales protegidas, una mirada al desarrollo regulatorio en los últimos años. *Círculo de Derecho Administrativo*, 15, 181–198. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/15176/15666>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA,
UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y
CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

totalidad lo que implica la observancia de las diferentes políticas nacionales vigentes.

Tal como prevé el artículo 7 de la Ley de ANP, las propuestas de establecimiento de un ANP corresponden ser formuladas y presentadas por el Ministerio del Ambiente que tiene como una de sus funciones específicas el dirigir SINANPE, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El SERNANP, organismo adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas (SINANPE), es la autoridad técnico-normativa encargada del establecimiento de las ANP. Su creación responde a un procedimiento técnico y participativo, orientado a identificar y proteger espacios del territorio nacional que representen la diversidad biológica y posean valores naturales, ecológicos, paisajísticos, culturales o científicos excepcionales. Este proceso busca garantizar la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales, en concordancia con la Política Nacional del Ambiente y los lineamientos del Plan Director de las ANP.

Por el contrario, la propuesta de iniciativa legislativa busca declarar de interés nacional la creación del “Área Natural Protegida Coropuna”. Si bien se trata de una norma de carácter declarativo, no puede desvincularse de los procesos técnico-normativos establecidos por la legislación vigente en materia de ANP, ya que ello implicaría regular aspectos de manera contraria a la normativa específica aplicable.

5.2.2. El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)

Ahora bien, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y constituye la autoridad técnico-normativa en la materia. Su función esencial es asegurar la gestión eficiente de las ANP y garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de conservación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Cuadro 3
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

Aspecto	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)
Naturaleza institucional	Organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente (MINAM).
Rectoría	Ente Rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y autoridad técnico-normativa.
Objetivo	El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas. Las ANP se declaran para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados (cultural, paisajístico, científico).
Función	Otorga derechos de uso y aprovechamiento a través de concesiones, autorizaciones y permisos u otros mecanismos para realizar actividades inherentes a los objetivos y funciones de las ANP de administración nacional.

Fuente: Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento. Elaboración de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

Sobre el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas

Mediante el Decreto Supremo 016-2024, se aprobó el Plan Director de las ANP, siendo el instrumento principal de planificación que garantiza la coherencia del sistema y define los lineamientos de política y planeación estratégica del SINANPE, Áreas de Conservación Regionales (ACR) y Áreas de Conservación Privadas (ACP).

Así pues, define los lineamientos de políticas y el planeamiento estratégico, así como el marco conceptual para un gerenciamiento eficaz, y la constitución y operación a largo plazo de las ANP y del SINANPE.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA,
UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y
CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

Por otro lado, se elabora y revisa bajo un amplio proceso participativo que incluye a diversos sectores y niveles de gobierno, así como a grupos de interés (pueblos indígenas, sociedad civil, sector privado).

Sitios prioritarios por el Plan Director

El Plan Director vigente plantea una visión estratégica al 2050, alineado a la Política Nacional del Ambiente, a la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050. Para el ejercicio de planificación realizado el 2023, a diferencia de procesos anteriores, se cuenta con resultados e indicadores de componente físico del Sistema, lo cual nos ha permitido utilizarlos para identificar las ecorregiones que tienen un componente físico que requiere ser consolidado y fortalecido. Las zonas prioritarias para el fortalecimiento del componente físico se determinaron a partir de tres fuentes de información georreferenciada³ :

- Capa de importancia biológica.
- Capa de áreas priorizadas para reducir el riesgo de extinción de especies por el cambio climático.
- Capa de componente físico de las ecorregiones (componente fisionómico de parches de ecorregiones).

A partir del análisis de los tres componentes se identificaron 75 sitios prioritarios con una superficie total de 14 445 292 hectáreas. En el proceso se excluyeron los polígonos menores de 5 000 ha, las áreas incluidas en ANP de condición permanente y aquellas con un componente físico superior al 60%. Las mayores extensiones de estos sitios se ubican en las ecorregiones del Desierto de Sechura, Bosques Húmedos del Ucayali y Andes Centrales, mientras que su presencia es reducida en otras ecorregiones como Bosques Húmedos del Napo, Manglares de Tumbes-Golfo de Guayaquil, Bosques Húmedos de la Amazonía Sur Occidental, Páramos y Río Amazonas y Bosques Inundables⁴.

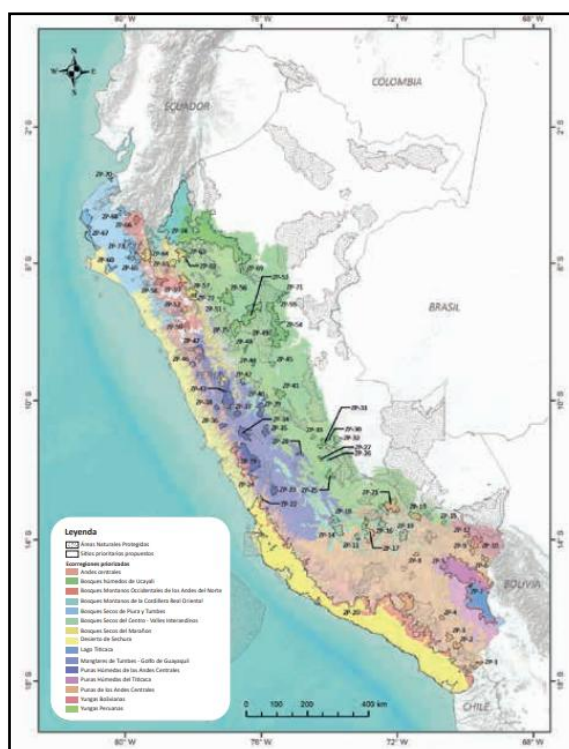
A nivel departamental, la mayoría de estas superficies se localizan en **Arequipa, Ica y Amazonas, respectivamente; mientras que la minoría en Tumbes, Huancavelica y La Libertad, respectivamente** (énfasis agregado).

³SERNANP. (2025). Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas. https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/PlanDirectorANP_v2025.pdf

⁴SERNANP. (2025). Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas. https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/PlanDirectorANP_v2025.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Imagen 1
Sitios prioritarios por ecorregiones del ámbito terrestre



Fuente: SERNANP. (2025). Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.

5.3. SOBRE EL NEVADO DE COROPUNA COMO ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN

El volcán Coropuna está situado en la región Arequipa, al sur del Perú, y forma parte de la cordillera Ampato. Se encuentra en la vertiente occidental de los Andes peruanos, entre las coordenadas geográficas de 15°33' de latitud sur y 72°38' de longitud oeste. Políticamente, abarca distritos de dos provincias: Andaray y Salamanca (Provincia de Condesuyos), y Pampacolca y Viraco (Provincia de Castilla).

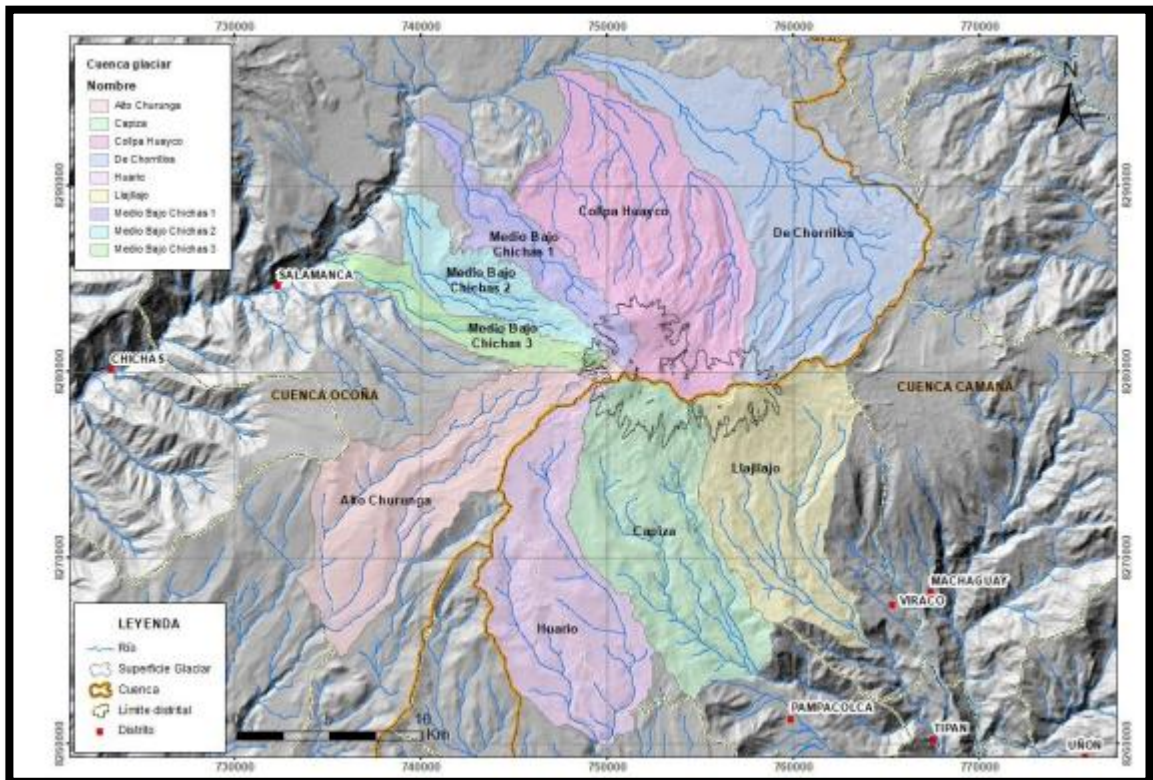
Componentes Glaciológicos

El Nevado Coropuna es vital para la regulación hídrica de la región, ya que vierte sus aguas a las cuencas de Ocoña y Camaná, las cuales desembocan en el Océano

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Pacífico. Pues, cuenta con "cuencas glaciares" que aportan agua de fusión al régimen hidrológico de estos ríos, especialmente durante los meses secos (junio-noviembre), tales como De Chorrillos, Collpa Huayco, y Alto Churunga (hacia Ocoña), y Huario, Capiza y Llaillajo (hacia Camaná).

Imagen 2
Cuencas glaciares en el ámbito del Volcán Coropuna



Fuente: MINAM (2018). Informe Técnico de la expedición científica Coropuna 2018.

Sus glaciares se clasifican como glaciares de montaña. En el análisis de imágenes satelitales de 2016, la superficie glacial registrada era de 43.15 km². Esta superficie representa el 86.2% de la superficie glacial total de la cordillera Ampato.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Imagen 3
Glaciares en el Volcán Coropuna

	Nombre	Área Km ²	Cuenca	Cuenca Glaciar	Distrito	Provincia	Dpto
1	Queñuaranra	0.67	Ocoña	De Chorrillos	Salamanca	Condesuyos	Arequipa
2	Torriva	2.46	Ocoña	De Chorrillos - Collpa Huayco	Salamanca	Condesuyos	Arequipa
3	Cavalca	5.36	Ocoña	Collpa Huayco	Salamanca	Condesuyos	Arequipa
4	Maukallaqta	7.04	Ocoña	Collpa Huayco	Salamanca	Condesuyos	Arequipa
5	Casula	1.60	Ocoña	Collpa Huayco	Salamanca	Condesuyos	Arequipa
6	Torconi	0.61	Ocoña	Collpa Huayco	Salamanca	Condesuyos	Arequipa
7	Atusire	1.14	Ocoña	Atusire	Salamanca	Condesuyos	Arequipa
8	Escalera	4.21	Ocoña	Med Bajo Chichas 1 y 2	Salamanca	Condesuyos	Arequipa
9	Niño Orjo	2.27	Ocoña	Med Bajo Chichas 3 - Alto Churunga	Andaray	Condesuyos	Arequipa
10	Rumi Cruz	1.46	Ocoña	Huario – Capiza	Pampacolca	Castilla	Arequipa
11	Tuailqui	5.78	Camaná	Capiza	Pampacolca	Castilla	Arequipa
12	Jentane	3.30	Camaná	Capiza	Pampacolca	Castilla	Arequipa
13	Angostura	3.91	Camaná	Llajllajo	Viraco	Castilla	Arequipa
14	Negrohuaycco	3.25	Camaná	Llajllajo	Viraco	Castilla	Arequipa
15	Jungro Grande	0.10	Camaná	Llajllajo	Viraco	Castilla	Arequipa
	Total	43.15					

Fuente: MINAM (2018). Informe Técnico de la expedición científica Coropuna 2018.

Pérdida de Glaciares

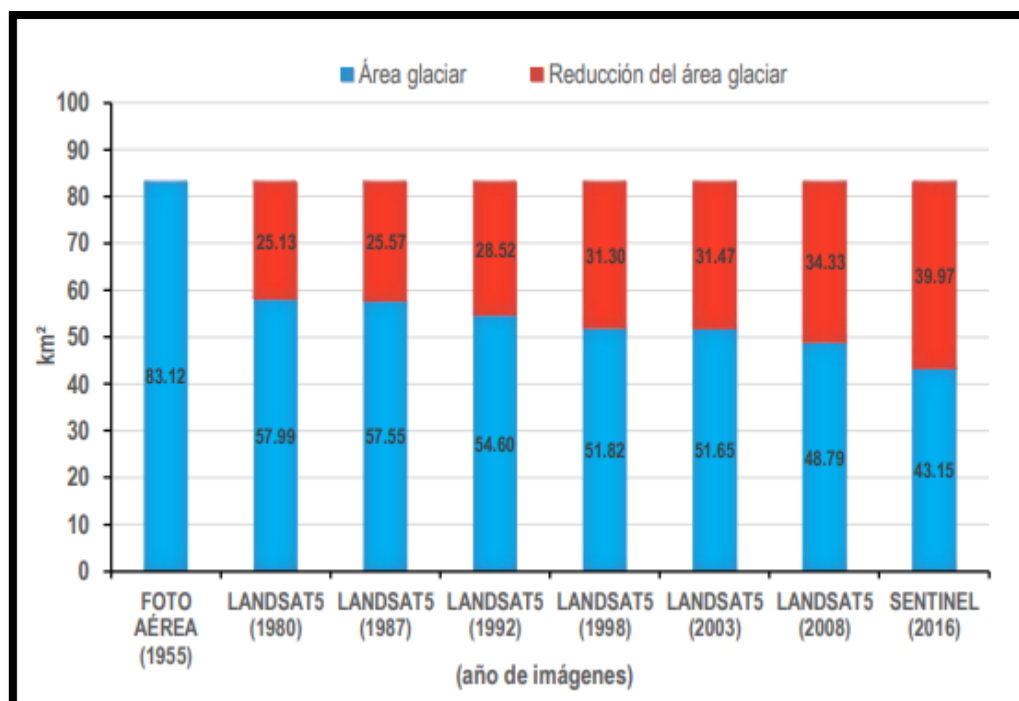
Los glaciares del Coropuna experimentan un proceso de retroceso constante y acelerado. Los análisis realizados entre 1955 y 2016 (61 años) evidencian una pérdida de 39.97 km² de superficie glaciar. Esto representa una reducción del 48.09 por ciento en dicho periodo. La tasa de pérdida de superficie glaciar se estima en 0.65 km²/año.

A través de un estudio se midió el impacto de los agentes causantes del retroceso acelerado. Se tomaron muestras para estimar la concentración de carbono negro efectivo (CNe). Los valores encontrados (por ejemplo, 131.81 ng/g) fueron ligeramente altos para la temporada de muestreo.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

El carbono negro (CNe) es perjudicial porque reduce el albedo de la nieve (la diferencia simulada alcanzó hasta 0.0497) y tiene una alta capacidad para absorber la luz solar. Se estima que esta absorción contribuye a la fusión de la nieve (por ejemplo, 144.50 mm w.e. en un punto).

Imagen 4
Retroceso glaciar en el Volcán Coropuna



Fuente: MINAM (2018). Informe Técnico de la expedición científica Coropuna 2018.

Como consecuencia de la reducción del área glaciar del Vólcan Coropuna, en ocasiones han provocado el desprendimiento de bloques de hielo generando huaicos que incrementaron el caudal de la quebrada Antaura, en el distrito de Pampacolca (provincia de Castilla, Arequipa), ocasionando daños en bocatomas y canales de riego en Tipan, Pampacolca y Viraco, así como la pérdida de pastizales en la comunidad campesina de Río Blanco⁵.

Problemas y peligros asociados a ecosistemas y glaciares

⁵ ANA. (2016). Deshielos de nevado Coropuna provocan huaicos en parte alta de Castilla <https://www.ana.gob.pe/noticia/deshielos-de-nevado-coropuna-provocan-huaicos-en-parte-alta-de-castilla>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Los bofedales son cruciales para el suministro de agua). Sin embargo, se encuentran deteriorados debido al sobrepastoreo y prácticas dañinas como las "sangrías" (drenajes artificiales que buscan extraer más agua inmediatamente, pero que degradan el ecosistema al exprimir la esponja).

Imagen 4
Ecosistemas identificados en el ámbito del Volcán Coropuna

Ecosistema	Área (ha)
Bofedales	1,988.59
Matorral de puna seca	11,857.92
Pajonal de puna seca	56,368.94
Zona periglaciár	28,012.47
Humedales (lagunas y cochas)	74.28
Otras unidades de mapa	
Glaciár	7,847.8
Áreas agrícolas	13,71.44

Fuente: MINAM (2018). Informe Técnico de la expedición científica Coropuna 2018.

La pérdida de la función de regulación hídrica en bofedales como Cara Cara, Muysiniga y Baños es evidente. La rápida respuesta de los glaciares cubiertos al aumento de temperatura puede ocasionar incrementos súbitos de los caudales en los ríos, arrastrando sedimentos y escombros, lo que constituye un peligro para las cuencas receptoras y las poblaciones cercanas.

Las poblaciones residentes denominan "La Regla" al incremento súbito de caudales en todos los cauces con cabecera glaciár, que ocurre generalmente entre noviembre y diciembre, precedido por días secos y de intenso calor. Este fenómeno ha generado eventos destructivos, especialmente en la cuenca glaciár Capiza (Pampacolca). La población de Pampacolca se considera la más vulnerable ante el riesgo de derretimiento súbito de glaciares.

5.4. SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

5.4.1. Acuerdos Regionales

Desde el año 2022 hasta el 2024, se han emitido diversos acuerdos regionales por el Consejo Regional de Arequipa, los cuales tuvieron como finalidad común

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

promover la protección ambiental y el desarrollo sostenible en la zona del Nevado Coropuna.

En conjunto, estos acuerdos buscaron articular esfuerzos institucionales para garantizar la conservación del Coropuna y la gestión sostenible de sus recursos hídricos y ecosistémicos.

Cuadro 5
Acuerdos del Gobierno Regional de Arequipa

ACUERDO REGIONAL	FECHA	DISPOSICIONES RELEVANTES
Acuerdo Regional 029-2022-GRA/CR-AREQUIPA	19 de abril de 2022	PRIMERO. - DECLARAR de necesidad e interés público Regional, todo proyecto u acción que conlleve a mitigar los efectos de desglaciación del Nevado Glaciar Coropuna. SEGUNDO. - DISPONER, que se ponga en conocimiento al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa; para que a través de sus órganos tomen las acciones mediatas e inmediatas que estimen pertinentes de acuerdo a sus competencias, a fin de que se logre, lo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo Regional. TERCERO. - El presente Acuerdo Regional deberá cumplirse por el órgano encargado, bajo responsabilidad⁶.
Acuerdo Regional 051-2023-GRA/CR-AREQUIPA	19 de septiembre de 2023	Se dispuso que los órganos competentes del Gobierno Regional en coordinación con el referido Comité realicen las acciones pertinentes para dar a conocer y llevar a cabo el proyecto de inversión pública "Mejoramiento del

⁶ Gobierno Regional Arequipa. (2022). Acuerdo Regional 029-2022-GRA/CR-AREQUIPA. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3028318/A.R.%20029-2022.pdf.pdf?v=1650477524>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

		Servicio Ecosistémico del Afianzamiento Hídrico del Área de Influencia del Nevado Glacial Coropuna, Provincias de Castilla y Condesuyos del Departamento de Arequipa" ⁷ .
ACUERDO REGIONAL 265-2024-GRA/CR-AREQUIPA	19 de diciembre de 2024	PRIMERO. - DECLARAR de Necesidad Pública y de preferente Interés Regional el Programa de inversiones para la gestión del Eco desarrollo integral en las zonas altas de influencia del nevado Coropuna de las provincias de Castilla, Condesuyos y La Unión de la región Arequipa. SEGUNDO. - DERIVAR al Ejecutivo regional el presente Acuerdo a fin de viabilizar y realizar las acciones y/o procedimientos correspondientes dentro del marco normativo previsto, con el fin de formalizar el Programa de inversiones para la gestión del Eco desarrollo integral en las zonas altas de influencia del nevado Coropuna de las provincias de Castilla, Condesuyos y La Unión de la región Arequipa" ⁸ .

Fuente: Acuerdos Regionales del Gobierno Regional de Arequipa. Elaboración de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.

En ese sentido, resulta evidente que estos acuerdos regionales persiguen el mismo objetivo que el Proyecto de Ley 9977, pues buscan declarar de interés nacional y de necesidad pública las medidas o proyectos destinados a mitigar los efectos de la desglaciación del Nevado Glaciar Coropuna, garantizando con ello no solo su protección, sino también su conservación.

⁷ Gobierno Regional Arequipa. (2023). Acuerdo Regional 051-2023-GRA/CR-AREQUIPA. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5244578/A.R.%20051-2023.pdf?v=1696631503>

⁸ Gobierno Regional Arequipa. (2024). Acuerdo Regional 265-2024-GRA/CR-AREQUIPA. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7454598/6348298-acuerdo-regional-n-265-2024-gra-cr-arequipa.pdf?v=1736148832>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA,
UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y
CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

5.4.2. Elaboración del expediente para la creación del “Área de Conservación Regional Coropuna”

Pues bien, el Gobierno Regional de Arequipa ha buscado hacer efectivas las disposiciones contenidas en los acuerdos regionales mediante la implementación de acciones concretas. Un claro ejemplo de ello es que, desde el año 2024, ha expresado su intención de iniciar el proyecto de creación del Área de Conservación Regional (ACR) del Nevado Coropuna⁹.

En mayo de 2025, la Gerencia Regional Ambiental informó que su meta es culminar el expediente técnico para la creación de dicha área, con el propósito de proteger el ecosistema del Nevado Coropuna frente a los impactos del cambio climático¹⁰.

En ese marco, el Gobierno Regional ha puesto en marcha talleres informativos dirigidos a las comunidades locales, con el objetivo de promover la sensibilización y fomentar su participación activa en el proceso. El primero de estos talleres se llevó a cabo el 11 de mayo¹¹. Asimismo, se ha señalado que, una vez concluido el expediente técnico, este será remitido al SERNANP para su respectiva evaluación.

La propuesta del Gobierno Regional contempla un ámbito aproximado de 160 mil hectáreas, ubicadas en las provincias de Castilla y Condesuyos, que abarcan el territorio de once comunidades campesinas.

5.5. SOBRE LA CREACIÓN DE UN ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA

Teniendo en cuenta que el SERNANP recomendó analizar otras modalidades de conservación, ya que la legislación nacional cuenta con más de 20 modalidades de conservación diferentes, entre las cuales se encuentran las Áreas de Conservación Regional (ACR).

El cambio de enfoque se justifica puesto que el Gobierno Regional de Arequipa (GORE) ya ha iniciado acciones concretas para establecer el Área de Conservación Regional

⁹ Gobierno Regional Arequipa. (2024). Unen esfuerzos por creación de “Área de conservación regional Coropuna” contra el cambio climático. <https://www.gob.pe/institucion/regionarequipa/noticias/891555-unen-esfuerzos-por-creacion-de-area-de-conservacion-regional-coropuna-contr-el-cambio-climatico>

¹⁰ Gobierno Regional Arequipa. (2025). Gobierno Regional de Arequipa alista expediente para crear área de conservación en el Nevado Coropuna <https://www.gob.pe/institucion/regionarequipa/noticias/1167291-gobierno-regional-de-arequipa-alista-expediente-para-crear-area-de-conservacion-en-el-nevado-coropuna>

¹¹ Gobierno Regional Arequipa. (2025). Gobierno Regional de Arequipa da el primer paso para conservar el Nevado Coropuna con talleres comunitarios. <https://www.gob.pe/institucion/regionarequipa/noticias/1168484-gobierno-regional-de-arequipa-da-el-primer-paso-para-conservar-el-nevado-coropuna-con-talleres-comunitarios>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

(ACR) Coropuna, alineándose con la modalidad que mejor se adapta a la gestión descentralizada.

En ese sentido, tal como se ha visto en el apartado previo el GORE Arequipa ha expresado su intención de iniciar el proyecto de creación del Área de Conservación Regional (ACR) del Nevado Coropuna desde 2024. En mayo de 2025, la Gerencia Regional Ambiental informó que su meta es culminar el expediente técnico para la creación de dicha área con el propósito de proteger el ecosistema frente a los impactos del cambio climático.

5.5.1. Naturaleza de las Áreas de Conservación Regional

Las Áreas de Conservación Regional (ACR) se establecen sobre zonas que poseen una importancia ecológica significativa a nivel regional o nacional, preferentemente en aquellas identificadas como sitios prioritarios en documentos de planificación regional o nacional debidamente aprobados¹².

Cuadro 6

Listado de Áreas de Conservación Regional octubre de 2025

NOMBRE	FECHA	UBICACIÓN	EXTENSIÓN (ha)
ACR 01 Cordillera Escalera	2005	San Martín	149 870.00
ACR 02 Humedales de Ventanilla	2006 /2012	Callao	275.45
ACR 03 Albúfera de Medio Mundo	2007 / 2013	Lima	687.71
ACR 04 Comunal Tamshiyacu Tahuayo	2009	Loreto	420 080.25
ACR 05 Vilacota Maure	2009	Tacna	124 313.18
ACR 06 Imiria	2010	Ucayali	135 737.52
ACR 07 Choquequirao	2010	Cusco	103 814.39

¹²SERNANP. (2021). Resolución Presidencial N° 200-2021-SERNANP. <https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/RESOLUCION%20PRESIDENCIAL%20N%20200-2021-SERNANP.pdf>

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA,
UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y
CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

ACR 08 Bosque de Puya Raymondi - Titankayocc	2010	Ayacucho	6 272.39
ACR 09 Ampiyacu Apayacu	2010	Loreto	434 129.54
ACR 10 Alto Nanay - Pintuyacu - Chambira	2011	Loreto	954 635.48
ACR 11 Angostura Faical	2011	Tumbes	8 794.50
ACR 12 Bosque Huacrupe - La Calera	2011	Lambayeque	7 272.27
ACR 13 Bosque Moyán - Palacio	2011	Lambayeque	8 457.76
ACR 14 Huaytapallana	2011	Junín	22 406.52
ACR 15 Bosques Secos de Salitral - Huarmaca	2011	Piura	28 811.86
ACR 16 Laguna de Huacachina	2014	Ica	2 407.72
ACR 17 Maijuna Kichwa	2015	Loreto	391 039.82
ACR 18 Tres Cañones	2017	Cusco	39 485.11
ACR 19 Vista Alegre -Omia	2018	Amazonas	48 944.51
ACR 20 Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón	2018	Amazonas	13 929.12
ACR 21 Bosques de Shunté y Misollo	2018	San Martín	191 405.53
ACR 22 Bosques El Chaupe, Cunia y Chinchiquilla	2019	Cajamarca	21 868.88

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

ACR 23 Sistema de Lomas de Lima	2019	Lima	13 475.74
ACR 24 Ausangate	2019	Cusco	66 514.17
ACR 25 Bosque Montano de Carpish	2020	Huánuco	50 559.21
ACR 26 Chuyapi Urusayhua	2021	Cusco	80 190.78
ACR 27 Páramos y Bosques Montanos de Jaén y Tabaconas	2021	Cajamarca	31 537.23
ACR 28 Bosques Secos del Marañón	2021	Cajamarca	21 794.71
ACR 29 Codo del Pozuzo	2021	Huánuco	10 453.45
ACR 30 Q'eros Kosñipata	2021	Cusco	55 319.97
ACR 31 Comunal Alto Tamaya - Abujao	2021	Ucayali	150 010.82
ACR 32 Bosque Nublado Amaru-Huachocolpa-Chihuana	2021	Huancavelica	5 024.18
ACR 33 Bosques Secos Interandinos de Cutervo	2025	Cajamarca	18 410.94
ACR 34 Medio Putumayo Algodón	2025	Loreto	283 594.76
ACR 35 Velo de la Novia	2025	Ucayali	14 399.75
ACR 36 San Pedro de Chonta	2025	Huánuco	51 888.92

Fuente: SERNANP (2025). Listado oficial de las Áreas Naturales Protegidas del Sistema de Áreas Naturales protegidas por el Estado (SINANPE).

Estas áreas son de uso directo, lo que significa que se permite el aprovechamiento o la extracción de recursos naturales únicamente en los sectores autorizados por la

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

zonificación del ACR establecida en su Plan Maestro, garantizando siempre el respeto a los derechos adquiridos. Asimismo, las ACR son consideradas patrimonio de la Nación y se crean con carácter definitivo mediante Decreto Supremo.

El Expediente Técnico de establecimiento deberá sustentar la importancia de la muestra representativa de ecosistemas naturales presentes en el ámbito de la propuesta, así como garantizar la sostenibilidad financiera del ACR.

Las propuestas para su establecimiento deberán priorizarse en sitios que contribuyan a fortalecer el componente físico del Sistema, que deberá ser un insumo para la priorización o actualización de los sitios para conservación de los GORE. Asimismo, si la región cuenta con una Zonificación Económica y Ecológica (ZEE) se buscará que las propuestas para el establecimiento de una nueva ACR, guarden concordancia espacial con las Zonas de Protección y Conservación Ecológica (ZPCE)¹³.

5.5.2. Rol de los Gobiernos Regionales

Tal como dispone el artículo 11 de la Ley N° 26834, de ley de ANP, faculta a los Gobiernos Descentralizados de nivel regional para gestionar, ante el ente rector la tramitación de la creación de un ACR en su jurisdicción. Asimismo, el artículo 7° de la Resolución Presidencial 200-2021-SERNANP establece que, para la tramitación de la creación de un ACR, los Gobiernos Regionales tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Elaborar, liderar y asumir los gastos que impliquen la elaboración de un Expediente Técnico que sustente una propuesta de establecimiento de ACR, en base a un proceso transparente, participativo e inclusivo.
- b. Las Áreas de Conservación Regional establecidas en su jurisdicción, son administradas e íntegramente financiadas con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional.
- c. El Gobierno Regional es responsable de elaborar el reporte del Estado de Conservación de los Ecosistemas de las Áreas de Conservación Regional que administran, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el SERNANP.
- d. Las Áreas de Conservación Regional establecidas en su jurisdicción, deberán contar con un equipo de profesionales dedicados a cumplir los objetivos de conservación establecidos en los documentos de planificación del ACR.

¹³ SERNANP. (2025). Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas
https://sinia.minam.gob.pe/sites/default/files/archivos/public/docs/PlanDirectorANP_v2025.pdf

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA,
UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y
CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

Asimismo, promoverá la participación de la población local, Comunidades Campesinas o Nativas vinculadas al área, en la gestión del ACR.

- e. El Gobierno Regional, elabora y aprueba el Plan Maestro de sus Áreas de Conservación establecidas en su jurisdicción.

La propuesta oficial del GORE debe contener:

- a) Oficio del GORE firmado por el Gobernador, mediante el cual manifiesta el compromiso de asegurar la sostenibilidad financiera de la gestión del ACR con cargo a su propio presupuesto, sin generar gastos adicionales al tesoro público. El Oficio establecerá con precisión los fondos o recursos propios que serán destinados para la gestión del Área de Conservación Regional y el modelo de gestión a implementarse con una temporalidad mínima de cinco años. Este compromiso puede complementarse con arreglos institucionales o de cooperación externa, acompañando las copias de los acuerdos suscritos.
- b) Una lista geo referenciada¹ de los derechos reales existentes y títulos habilitantes existentes al interior de la propuesta de ACR, especificando por cada caso las actividades que realiza cada uno de los titulares de estos derechos y la situación de estos.
- c) Copias de las publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de circulación local, en las cuales se consignen la ubicación política, extensión y mapa del área propuesta con el listado de coordenadas UTM y Datum WGS84, así como la información de contacto para el acceso a la información y las consultas respectivas. Dichas publicaciones constituyen Anexos del Expediente Técnico.
- d) En caso de identificarse que existen pueblos indígenas u originarios a los que corresponda realizar un proceso de consulta previa, se presentará el Expediente Técnico con los requisitos referidos en los literales precedentes para una evaluación preliminar del SERNANP, sin cuya conformidad no se podrá continuar con el citado proceso. El Expediente Final deberá adjuntar la documentación de los resultados del proceso de consulta previa, de acuerdo con las normas vigentes.
- e) Expediente Técnico elaborado de acuerdo con los términos de referencia.
- f) Acta final de asistencia técnica brindada por el SERNANP al Gobierno Regional responsable de la propuesta de ACR.

5.5.3. Asistencia técnica por parte de SERNANP

Los Gobiernos Regionales, como el Gobierno Regional de Arequipa recibirán asistencia técnica por parte del SERNANP previamente al dar inicio al procedimiento

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA,
UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y
CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

administrativo a través de la presentación del expediente de la propuesta de ACR, dicha asistencia no configura el inicio de dicho procedimiento, toda vez que su finalidad es, facilitar el cumplimiento de los requisitos y los términos técnicos de referencia.

Para acceder a dicha asistencia técnica los Gobiernos Regionales deberán comunicar las propuestas de ACR priorizadas a través de un oficio dirigido al SERNANP; o de actas de reuniones macrorregionales / reuniones de asistencia técnica.

5.5.4. Criterios para el establecimiento de un Área de Conservación Regional

Las ACR se conformarán sobre áreas que tengan una importancia ecológica regional o nacional significativa, de preferencia en áreas identificadas como sitios prioritarios determinados en documentos de planificación regional o nacional aprobados.

Asimismo, el Expediente Técnico de establecimiento deberá sustentar la importancia de la muestra representativa de ecosistemas naturales presentes en el ámbito de la propuesta, así como garantizar la sostenibilidad financiera del ACR.

Para la evaluación de las propuestas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Que justifique su establecimiento por contribuir a la gestión sostenible de la diversidad biológica en el ámbito regional y/o nacional, y se ubican de preferencia en zonas reconocidas como prioritarias para la conservación de la diversidad biológica identificadas en los documentos de gestión o planificación del GORE o del SINANPE, de acuerdo a los Términos de Referencia (Anexo I) de la Resolución Presidencial 200-2021-SERNANP
- b. El establecimiento de un ACR debe realizarse sobre la base de procesos transparentes de información y difusión con la población local, autoridades y con quienes cuenten con derechos adquiridos en el área. En el caso de pueblos indígenas, los procedimientos de consulta se realizarán bajo los principios establecidos en el Convenio 169 OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 29785, Ley de Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 001-2012- MC. El sustento deberá ser presentado de acuerdo al numeral 4.2 de los Términos de Referencia de la presente norma.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA,
UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y
CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

- c. Las ACR deben ser establecidas en principio en tierras del Estado y sitios donde no se hayan otorgado derechos reales exclusivos y excluyentes. De establecerse en zonas donde se hayan otorgado estos derechos, se respetarán los derechos adquiridos y mediante cartas de entendimiento u otro documento formal en los cuales se identifiquen los mecanismos para el correcto ejercicio de los mismos.

Al respecto, se debe hacer énfasis en que el Gobierno Regional debe garantizar los derechos adquiridos, así como el derecho a la consulta previa, puesto que su propuesta contempla un ámbito aproximado de 160 mil hectáreas, ubicadas en las provincias de Castilla y Condesuyos, que abarcan el territorio de once comunidades campesinas.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley contengan un Análisis Costo - Beneficio, que expresen en términos cuantitativos y cualitativos los impactos económicos y sociales.

Artículo 75. Requisitos y presentación de las proposiciones

(...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental (...)

Si bien los beneficios que busca esta iniciativa legislativa son diversos se pueden hacer énfasis en los siguientes:

- a. Conservar la diversidad biológica y paisajística presente en ella, garantizando el uso adecuado de sus recursos hídricos en beneficio de la población.
- b. Asegurar la conservación del recurso hídrico, los recursos culturales, y la continuidad de los procesos biológicos de los ecosistemas presentes en el área.

Por otro lado, teniendo que, en los fines perseguidos por la iniciativa legislativa y el proyecto del Gobierno Regional de Arequipa, es necesario que este último presente el análisis costo-beneficio está referido a cuantificar y comparar los costos y beneficios de establecer un Área de Conservación Regional de Coropuna.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA,
UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y
CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

- a. Identificación y estimación de los beneficios que generan los servicios ecosistémicos producidos por los ecosistemas conservados dentro del ámbito propuesto como Área de Conservación Regional, describiendo las metodologías empleadas para la valoración de los beneficios identificados, de acuerdo con los escenarios planteados y a la naturaleza de los datos.
- b. Identificación y estimación de los costos de la gestión del Área de Conservación Regional, para la implementación y posterior gestión del ACR, así como los costos de oportunidad que pudieran representar su establecimiento.
- c. Adición de los beneficios y costos estimados y expresarlos en un solo valor presente, a fin de conocer el nivel de factibilidad de la propuesta.
- d. Sustentación del impacto y solidez de los resultados mediante el análisis distributivo de los beneficios y el análisis de sensibilidad ante cambios de las variables con mayor influencia.

En consecuencia, a ser las ACR establecidas en la jurisdicción son administradas e íntegramente financiadas con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional. Al declarar el interés nacional para el proceso de ACR, se respalda la obligación del GORE Arequipa de elaborar el Expediente Técnico, asumir los costos de elaboración y asegurar la sostenibilidad financiera de la gestión del área.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 9977/2024-CR, en virtud de lo cual se propone el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA, UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación del Área de Conservación Regional de Coropuna, ubicada en las provincias de Condesuyos y Castilla, del departamento de Arequipa, en atención a la importancia del Nevado Coropuna como fuente hídrica vital para las cuencas de Ocoña y Camaná, y a la conservación de la diversidad biológica y paisajística en sus ecosistemas. Para tal fin, el Gobierno Regional de Arequipa y el

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA,
UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y
CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado desarrollan las acciones necesarias en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.

Dese cuenta

Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 21 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 11:49:55-0500

**SILVANA ROBLES ARAUJO
PRESIDENTA**



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 16:39:18-0500

**GERMÁN ADOLFO TACURI VALDIVIA
VICEPRESIDENTE**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 17:25:39-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/10/2025 17:25:49-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
SECRETARIA**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA,
UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y
CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 12:15:18-0500

**ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR**

**MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 18:35:17-0500

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Auristela
Ana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/10/2025 12:18:30-0500

**AURISTELA ANA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/10/2025 09:51:08-0500

**ALEX RANDÚ FLORES RAMÍREZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 18:15:29-0500

**BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
MIEMBRO TITULAR**

**GUILLERMO BERMEJO ROJAS
MIEMBRO TITULAR**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA,
UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y
CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

**ISAAC MITA ALANOCA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/10/2025 15:08:42-0500

**MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**ROSANGELLA ANDREA BARBARÁN REYES
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR JOSÉ VENTURA ANGEL
MIEMBRO ACCESITARIO**

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY
9977/2024-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO
PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS
NACIONAL LA CREACIÓN DEL ÁREA DE
CONSERVACIÓN REGIONAL DE COROPUNA,
UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE CONDESUYOS Y
CASTILLA, EN EL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**